

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 314

TEGUCIGALPA: 3 DE OCTUBRE DE 1908

NUMERO 3.135

SUMARIO

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS—Se conceden dos zonas minerales—Se manda pagar la suma de \$ 5.50—Se manda pagar la suma de \$ 75.00.

INSTRUCCION PÚBLICA—Se concede un examen—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se nombra un profesor—Se prorroga la vigencia de un acuerdo—Se aprueba un acuerdo—Se autoriza la erogación de \$ 109.05—Se aprueba una contrata.

AVISOS.

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Se conceden dos zonas minerales

Tegucigalpa: 9 de septiembre de 1908.

Vista la solicitud que el 17 de diciembre del año próximo pasado presentaron los señores General don Rafael López G. y Licenciado don Carlos Gutiérrez, en que piden se les concedan dos zonas minerales, como de mil hectáreas de extensión cada una, situadas en jurisdicción municipal de Cedros, en este departamento y cuyos límites son, los de la primera: al Norte, la montaña de La Flor; al Sur, El Naranjal; al Este, sitios de Miralda; y al Oeste, la misma montaña de la Flor, quedando de por medio el río Seale, desde su nacimiento hasta el punto donde principia la zona de don Ed. Coffey y don P. Marín; y la segunda, comprendida desde la confluencia del nominado río Seale con el río Malague, hasta el Río Grande; limitada: al Norte, con sitios del Rodeo; al Sur, con el Escano de Tepale y Yoculateca; al Este, con sitios de Urrutias; y al Oeste, con el Río Grande; y

Visto asimismo el informe del Gobernador Político de este departamento, del cual aparece que dichas zonas se encuentran en terrenos particulares, nacionales y ejidales de las jurisdicciones de Orica, Cedros y Marale y que no hay en ellos trabajos de minería.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicado el aviso de ley en el periódico oficial «La Gaceta», no se ha presentado hasta la fecha oposición alguna; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Conceder á los señores General don Rafael López G. y Licenciado Carlos Gutiérrez, las dos zonas minerales, de mil hectáreas cada una, que solicitan, dentro los límites arriba consignados.

2º—Comisionar al Agrimensor don Adolfo Zúniga, para que previo el pago de la patente respectiva, que deberán satisfacer los concesionarios, y sujetándose á los términos del presente acuerdo y á las disposiciones del Código de Minería y de la Ley Agraria, practique la mensura de las zonas de que se trata, dentro de seis meses, contados desde esta fecha.

3º—Que para el aprovechamiento de leñas, maderas, etc., en los terrenos particulares que comprendan dichas zonas, los interesados se entiendan con los respectivos dueños; y

4º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones de ley, y caducará sino se practica la mensura dentro del término fijado, ó si se deja de satisfacer en cualquier tiempo el canon que previene el Código de Minería.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 5.50

Tegucigalpa: 10 de septiembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara se pague al telegrafista de la oficina de Santa Bárbara, la suma de cinco pesos cincuenta centavos, que invertirá en comprar una resma de papel para esqueletos que se necesitan en aquella oficina; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 75.00

Tegucigalpa: 10 de septiembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Olancho se pague al señor Francisco R. Varela la suma de setenta y cinco pesos, valor del flete de cuatro cargas de materiales telegráficos que fueron transportados de esta capital á la oficina telegráfica de la ciudad de Juticalpa; y que el gasto se impute á la partida 9ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

INSTRUCCION PÚBLICA

Se concede un examen

Tegucigalpa: 8 de septiembre de 1908.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el Bachiller José Sabas Carranza, alumno de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, en que expone que el año de 1905 cursó las asignaturas de Procedimientos Civiles 1º y 2º año y Código de Comercio y de Minería; de conformidad con el informe emitido por el Decano de la Facultad indicada, el Presidente

ACUERDA:

Conceder el examen solicitado solamente en la asignatura de Derecho Comercial y de Minería, debiendo practicarse en la fecha que el señor Decano tenga á bien designar.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

E. C. Fiallos.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 9 de septiembre de 1908.

Siendo atendibles los motivos en que el señor don J. Erneste Divanna fundó su renuncia del cargo de Profesor del

2º grado de la Elemental anexa al Instituto Nacional, el Presidente

ACUERDA:

1º—Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2º—Nombrar en su lugar al señor don Trinidad Guillén con el sueldo que señala el Presupuesto del Establecimiento.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

E. C. Fiallos.

Se nombra un profesor

Tegucigalpa: 9 de septiembre de 1908.

Habiendo renunciado don Miguel Morazán del cargo de Profesor del 3er. grado de la Escuela Elemental anexa al Instituto Nacional, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al señor Lino B. Tarrús para que la desempeñe, quien devengará el sueldo que señala el Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

E. C. Fiallos.

Se proroga la vigencia de un acuerdo

Tegucigalpa: 10 de septiembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Prorrogar por el año económico en curso la vigencia del acuerdo de 27 de marzo último que se refiere á las pensiones asignadas á los jóvenes Daniel Bográn, Tomás Quintanilla, Ventura Escobar y Miguel Ayala, para que hagan sus estudios del Magisterio en el Colegio «La Fraternidad» de Juticalpa.

Las imputaciones se harán á la partida 2ª, Gastos Diversos, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

E. C. Fiallos.

Se aprueba un acuerdo

Tegucigalpa: 11 de septiembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar el siguiente acuerdo dictado por el Director de la Escuela Normal de Varones.

«Comayagüela: 18 de agosto de 1908.

Habiéndose observado que muchos de los alumnos bequistas no hacen buen uso del dinero que reciben como saldo de sus pensiones asignadas: que en vez de proveerse de lo que les hace falta, gastan en cosas superfluas y muchas de ellas nocivas á la salud.

Considerando: que no puede seguirse tolerando semejante desorden y que es de estricta obligación del personal administrativo vigilar el uso que los alumnos hagan del dinero que reciben por cuenta de la Nación para llenar sus más urgentes necesidades

Por tanto, se acuerda lo siguiente:

1º—Los alumnos bequistas no tendrán derecho á disponer del sobrante de sus respectivas pensiones, después de deducidas las cuotas que les corresponde mensualmente por alimentación y lavado de ropa, sino con intervención del 2º Inspector Ecónomo, quien lo distribuirá conforme las necesidades del alumno lo exijan

2º—El Inspector tendrá derecho de exigir del alumno á quien le entregue el dinero que le pide, una constancia de la inversión que haya hecho, para lo cual les llevará á cada uno su cuenta corriente.

3º—El Inspector se cerciorará por sí mismo del gasto hecho por el alumno, viendo personalmente el objeto ú objetos comprados é intervendrá en las compras á efecto de que los alumnos no sean engañados por el vendedor ni en el precio ni en la calidad.

4º—Es absolutamente prohibido á los alumnos comprar al crédito y celebrar contratos entre sí sobre sus prendas de vestir ú otros objetos de uso personal.

5º—Al principio de cada mes, cada alumno tiene la obligación de presentar al 2º Inspector un inventario detallado de todas sus prendas de vestir y anotar las que le hagan falta ó se hubieran destruido por el uso.

El 2º Inspector pasará revista general de vestuarios y útiles personales, una vez por semana y extraordinaria é individualmente cuando lo estime necesario para el orden.

6º—Además de la obligación que cada alumno tiene de mantener en buen estado de limpieza y conservación la ropa de vestir y de dormir, deben proveerse de un cepillo de dientes y un cepillo para limpiar el calzado y una caja de betún.

7º—Si al fin del año alcanzaren algún saldo, les será entregado íntegro á sus padres ó encargados, destinándose una parte para sus gastos de viaje al lugar de su residencia.

8º—La contravención de estas disposiciones será penada disciplinariamente según la gravedad de la falta.

9º—El Inspector Ecónomo queda especialmente encargado de cumplir y hacer cumplir el presente acuerdo.

Dado en la Escuela Normal de Varones, á los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos ocho.—Francisco E. Toledo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

E. C. Fiallos.

Se autoriza la erogación de \$ 109.05

Tegucigalpa: 12 de septiembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ciento nueve pesos cinco centavos, que se entregarán al Director de la Escuela Normal de Varones, por los gastos extraordinarios habidos en el mes de agosto último, según comprobantes que obran en esta Secretaría.

La imputación deberá hacerse á la partida 2ª, Gastos Diversos, capítulo V, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

E. C. Fiallos.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 14 de septiembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar la contrata que dice:

«Luis Andrés Zúñiga, Director General de Instrucción Primaria, en representación del Gobierno, por una parte, y Enrique Lee, en representación de la casa editora «Silver Burdett y Cª» de New York, por otra, han celebrado la contrata siguiente:

1º El señor Lee, vende al Gobierno los libros de texto siguientes:

1.000 ejemplares del libro 1º de lectura, por Sarah Louise Arnold, á razón de \$ 0.27 clu.....	\$ 270.00
1.000 ejemplares del libro 2º de lectura, por la misma autora, á razón de \$ 0.32 clu..	320.00
1.000 ejemplares del libro 3º de lectura, por la misma autora, á razón de \$ 0.36 clu..	360.00
1.000 ejemplares del libro 4º de lectura, por la misma autora, á razón de \$ 0.47 clu..	470.00
1.000 ejemplares de la «Cartilla, por la misma autora, á razón de \$ 0.27 clu.....	270.00
1.000 ejemplares del libro de enseñar á leer, por la misma autora, á razón de \$ 0.34 clu.....	340.00
50 ejemplares del libro 1º «Cantos Escolares,» por M. F. Juncos, á razón de \$ 0.30 clu.....	15.00
50 ejemplares del libro 2º «Cantos Escolares,» por el mismo autor, á razón de \$ 0.30 clu.....	15.00
50 ejemplares del libro «La Salud del Niño,» por Jorge G. Groff, á razón de \$ 0.32 clu.....	16.00

Cuyo valor total es de...\$ 2.076.00

2º Dichos libros deberán venir perfectamente empastados en cartón, y deberán ser iguales en impresión y material á los que ha presentado como muestra el señor don Enrique Lee, cuyos ejemplares quedarán depositados en la Secretaría de Instrucción Pública, para su comprobación.

3º La cantidad total de los libros deberá ser entregada en el puerto de Amapala, á más tardar, dentro del plazo de tres meses á contar desde esta fecha

4º Fuera del plazo convenido para el pago de la factura, los precios de dichos libros no serán alterados bajo pretexto alguno, advirtiendo que, en el precio, van incluidos todos los gastos de factura, transporte, comisión y seguro marítimo, hasta ponerlos á disposición del Gobierno en el puerto de Amapala.

5º El Gobierno se compromete á pagar la suma de \$ 2.076.00 oro americano, valor total de los libros, seis meses después de haber llegado éstos al puerto de Amapala, debiendo hacer el pago por medio de un giro sobre la plaza de New York.

En fe de lo anterior, firmamos la presente en Tegucigalpa, á los doce días del mes de septiembre de mil novecientos ocho.—Enrique Lee.—Luis Andrés Zúñiga.

2º—Autorizar la erogación de los... \$ 2.076.00 oro americano, valor de los textos de enseñanza á que la expresada contrata se refiere, debiendo imputarse á la partida 1ª, Gastos Diversos, capítulo V, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

E. C. Fiallos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha se presentó á su Despacho el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de la "Ralph Martindale & Co Limited," que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en Crocodile Works, Birmingham, Inglaterra, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica que dicha sociedad adopta para su uso en el comercio de mercaderías de cuchilleros é instrumentos de filo, la cual consiste en la representación de un cocodrilo en cualesquiera colores y tamaños, y fué registrada á favor de la expresada sociedad bajo el N.º 3.490 y el registro renovado por un periodo de catorce años, contados del 4 de marzo de 1904, en el Registro de Marcas de Fábricas de Londres. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 1º de octubre de 1908.



M. B. ROSALES.

El Registrador de la Propiedad del departamento hace saber: que el Licenciado don Cornelio Fiallos S. ha presentado, para su inscripción, hoy á las nueve de la mañana, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Notario don Presentación Quesada, en esta ciudad, el veintinueve del corriente mes, por la cual el Síndico de la Municipalidad de Comayagua, con la autorización correspondiente, eleva á escritura pública la donación que la propia Corporación hizo á doña Dolores Turcios, en sesión celebrada el diez y seis de diciembre de mil ochocientos noventa, de un solar ubicado en la propia ciudad de Comayagua, en la 5ª avenida, de veinte varas de largo por cincuenta de fondo, limitado: al Norte, con solar que perteneció á la señora Benita Flores de Lorenzana; por el Este, con solar que en la fecha de la donación era municipal y hoy pertenece á Ambrosio Centeno, calle de por medio; por el Sur, con solar de Lastenia Amador; y por el Oeste, con solar de Irene Valladares. En este solar ha edificado la señora Turcios una casa de adobe, compuesta de tres piezas, una de ellas mide siete varas en cuadro, otra siete varas de ancho por ocho de largo y la otra cinco varas en cuadro. El solar donado ha sido estimado por el Síndico en noventa y ocho pesos. Por no haber antecedente inscrito, se hace saber la solicitud de inscripción. Artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 22 de agosto de 1908.

MARTÍN JIMÉNEZ.

El Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Manuel García Godoy ha presentado en esta fecha, á las nueve y media a. m., la primera copia de la escritura pública autorizada el treinta de septiembre recién pasado, en Comayagua, por el Juez de Paz de lo Civil, por la cual doña Petrona v. de Torres vende á la señorita Nicolasa García Godoy un solar contiguo á la casa que dicha señorita García G. compró á doña Trinidad L. de Aldavín el veinte de agosto del año próximo pasado, el cual solar, que corresponde como anexo á la casa referida, es irregular, mide: por el Este, diez y nueve varas y tres cuartas; por el Norte, ocho varas y tres cuartas; por el Noroeste, veintitrés varas y tres cuartas; por el Oeste, cuatro varas y dos tercias; y por el Sur, veintiséis y media varas; y linda: al Norte, con casa y solar de la señorita García G.; por el Sur, con casa y solar de Elías Guerrero; por el Oriente, calle real; y por el Poniente, con solar de Damiana Valladares. Esta venta se efectuó por el precio de cien pesos; y por no haber antecedente inscrito, se hace saber la solicitud de inscripción, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 3 de octubre de 1908.

MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento de Valle, hace constar: que á las dos de la tarde del día de hoy se ha presentado don Gil Antonio Gutiérrez, mayor de edad, soltero, jornalero y de este vecindario, con la primera copia de una escritura otorgada el veintiocho de junio del corriente año á favor del presentado, por ante el señor Juez de Letras de este mismo, don Enrique Eugón, por la cual Juan D. Mata Gutiérrez, mayor de edad, soltero, jornalero y de este mismo domicilio, vende al antes dicho Gil Antonio Gutiérrez una finca rural situada en el valle San Antonio, de esta jurisdicción, y en el sitio San Antonio de Padua, y está sin cargas é incluyendo los montes incultos que le pertenecen, tiene una extensión ó cabida de ocho manzanas, más ó menos, cuya haca contiene cuarenta árboles de mango cosecheros, dos zapotes colorados, dos de jicaro de castilla, dos de aguacate y uno de sonzapote, por

el convenido precio de sesenta pesos, y linda: al Norte, con el lugar llamado "El Chaguite" y la calle real que va para Langué; al Sur, con la loma llamada "Escaladeros;" al Oriente, con una loma que llaman "El Nance;" y al Occidente, con un lugar que llaman "El Llano del Violón." Dicha posesión la adquirió por herencia de sus padres ya difuntos. Lo expuesto se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome: 13 de septiembre de 1907.

GERARDO MALDONADO.

El infrascrito, Secretario, por la ley, del Juzgado de Letras del departamento de Colón, hace saber: que en unas diligencias seguidas en este Juzgado á solicitud del Licenciado don Mariano Guillén, de este vecindario, pidiendo, en nombre y representación de su esposa doña Sara Dole de Guillén y de su cuñado don Lorenzo Dole, la posesión efectiva de la herencia testamentaria de los bienes que á su muerte dejó doña Elena Bernárdez v. de Juliá, ha recaído la sentencia cuya fecha y parte resolutive dice:—"Juzgado de Letras del departamento de Colón.—Trujillo: siete de septiembre de mil novecientos ocho. . . . Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República, y de acuerdo con el parecer del Fiscal y en aplicación de los artículos 1.035, 1.040, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, da la posesión efectiva de la herencia testamentaria que á su muerte dejó doña Elena Bernárdez v. de Juliá, á los señores don Lorenzo Dole y Bernárdez y doña Sara Dole y Bernárdez de Guillén, de esta ciudad: mandando á hacer las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y publicar esta resolución en el periódico oficial y por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de este lugar.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Julio Salgado F., Secretario, por la ley."—Trujillo: 10 de septiembre de 1908.

JULIO SALGADO F., SRIO.

Registro de la Propiedad

Don Luis Melara, de este domicilio, presenta hoy, á las nueve de la mañana, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el treinta y uno de agosto recién pasado ante el Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento, por la cual don Coronado Salgado hace donación al señor Dr. don Bernabé Salgado de un terreno cuya extensión será, poco más ó menos, de tres caballerías antiguas, conocido con el nombre de Terrero Blanco, situado como siete leguas al Norte de esta ciudad, y cuyo perímetro se demarca así al Norte, Río Grande de Choluteca, desde el punto llamado "Agua Calienta" parte de terreno de Pinedas, La Majada, siguiendo ésta al Oriente—Los Planchitos, que es terreno de Pinedas y Martínez, bajando por la quebrada de "El Quiscanote" hasta el potrero que Oqueli Bastillo, que ya entra en el límite Sur; de allí retrocede hacia el Norte hasta encontrar la quebrada de "El Chaguite," de donde se vuelve al Poniente hasta la quebrada de "Las Casitas," que ya entra en el límite Poniente, se sigue el curso de esta quebrada hasta desembocar en el Río Grande, en el punto llamado Agua Caliente, de donde se sigue aguas abajo por dicho río hasta el "Agua Calienta" donde principiaron los límites. Dicho terreno lo hubo el señor Salgado por donación que le hizo don Marcos Gómez, el año de mil ochocientos ochenta, aproximadamente. Por falta de antecedente inscrito, se hace esta publicación, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 2 de septiembre de 1908.

MARTÍN JIMÉNEZ.

3-3

El Registro de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Dr. Eduardo Martínez López ha presentado hoy, á las nueve de la mañana, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad por el Juez de Letras 19 de lo Civil, el treinta y uno de agosto último, por la cual don Manuel López Fonseca y doña Clara López de García venden á don Francisco Avilés una labranza llamada Arado del Ocotal y los montes que la rodean por el Sur y Este, capaz de contener el arado con los montes un medio de maíz de sembradura, poco más ó menos, y limitada: Norte y Oeste, potreros de San Francisco, del Dr. Eduardo Martínez López; Sur y Este, propiedades de los herederos de Ignacio Barahona y Anacleto Godoy. Esta venta se realiza por ciento cincuenta pesos. No habiendo antecedente inscrito, se publica la solicitud de inscripción, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 2 de septiembre de 1908.

MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha se presentó á su Despacho el señor Walter W. Pears, por sí y á nombre de don Isidro Murillo L., denunciando una zona mineral de trescientas hectáreas de extensión en jurisdicción municipal de Puerto Cortés, en el departamento de este nombre, cuyos límites son: al Norte, guamiles de los morenos de baja mar y agua dulce; al Sur y Este, fincas del mismo señor Murillo L.; y al Oeste, con fincas del expresado señor Murillo L. y guamiles de los morenos. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa: 12 de septiembre de 1908.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que hoy, á las nueve y media de la mañana, se ha presentado don Antonio Borjas, comisionado del Licenciado don Marcos Carías A., solicitando la inscripción de la primera copia de una escritura autorizada en esta ciudad el primero del mes en curso ante el Notario don José María Gálvez, por la cual Inocente Espinosa vende al Licenciado don Marcos Carías A., en cien pesos, un terreno situado en el lugar llamado "Las Animas," de esta comprensión municipal, y que linda: al Norte, terreno de los Valladares hasta el lindero llamado "La Coyotera;" al Oriente, terreno de Silveria Espinosa hasta el mojón llamado "Frontón Blanco;" al Sur, terreno de Arambú y Raudales; y al Poniente, terreno del Licenciado don Marcos Carías A. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 3 de septiembre de 1908.

MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que habiéndose llenado todos los requisitos legales en el denuncia del terreno "El Palmar," hecho por don Francisco Abraham Reyes, compuesto de diez y nueve hectáreas y cinco mil setecientos cincuenta metros cuadrados, propio para la agricultura y crianza de ganado, y como á tres millas de la línea férrea, se ha valorado á razón de cuatro pesos por cada hectárea, debiendo rematarse, en el mejor postor, el día diez y siete de octubre próximo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa esta oficina. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.—San Pedro Sula: 17 de septiembre de 1908.

GREGORIO DE LEÓN.

El Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que Felicitó Reyes ha presentado hoy, á las once de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta misma fecha, en esta ciudad, por el Notario Público don Presentación Quesada, por la cual el Síndico de la Corporación Municipal de Comayagua dona á Justo Flores un solar ejidal, situado al Sur de aquella población, constante de veinte varas de frente por cincuenta de fondo, limitado: al Norte y Sur, por solar municipal; al Oriente, por solar de Tomás Lozano, avenida 6ª de por medio; y al Poniente, solar municipal perteneciente hoy á una señora Lorenzana. Esta donación se hizo por el Síndico, en cumplimiento de lo acordado por la Municipalidad, en acta de diez y seis de septiembre de 1903, y se estima en *noventa pesos*. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.322 del Código Civil, se pone en conocimiento del público la solicitud de inscripción.—Tegucigalpa: 11 de agosto de 1908.

MARTÍN JIMÉNEZ.

DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor don Samuel S. Valladares denunciando como baldío un lote de terreno como de cuarenta caballerías, poco más ó menos, propias para la agricultura y la crianza de ganado. El terreno, comprendido en esta jurisdicción municipal, se denomina "San Lorenzo" y "El Córvano," y está limitado: al Norte, por terreno nacional; al Este, terrenos medidos para ejidos de la aldea de "La Cumbre" y para don Francisco Abraham Reyes; al Sur, terrenos de "La Pita" y "Cofradía," del Dr. don Francisco Bográn y de la sucesión de don Próspero Vidaurreta, respectivamente; y al Oeste, terreno "El Pital" y "Los Aguacates," denunciado por don José María Nulla. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula: septiembre 4 de 1908.

30-18

GREGORIO DE LEÓN.

DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el Abogado don Gumersindo T. Rivera, con poder general de los señores Ramón R. Romero, Miguel B. Romero, Luis Urbina, Eulogio Hernández M., Miguel B. Mejía, Luis Cardona, José Angel Alemán, Ramón Santillana, Claro Oviedo y Secundino Amaya, se ha presentado denunciando como baldío el terreno denominado "Los Guamiles de los Jicaques" y "La Cordillera de la Cochinilla," sito en jurisdicción de Choloma y compuesto de ochenta á noventa caballerías, poco más ó menos. El terreno es propio para la agricultura, está situado á ocho kilómetros de la línea férrea, y limita: al Norte, con terreno de doña Teresa de Madrid y terreno inculto; al Sur, con terreno de E. Dox y denuncia del General Emiliano J. Herrera; al Este, con terrenos de doña Victoria V. de Nulla y de la heredera de don Cipriano Velásquez; y al Oeste, con montaña inculta. Lo que pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula: septiembre 9 de 1908.

30-30

GREGORIO DE LEÓN.

Ramón Cantarero, Juez de Paz de esta villa, por ley, á los Jueces de Instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en este Juzgado de Paz se decretó auto de prisión el cinco de este mes contra Enrique Zúni-

ga, casado y de este vecindario, de regular estatura, vestido de jornalero, como de cuarenta y ocho años de edad, blanquito, una señal en la frente como cicatriz, poca barba, cara algo aguilena y sin instrucción primaria, por el delito de hurto de dos vacas paridas y un torete de la propiedad de don Ramón López, de esta misma, delito cometido en el mes de febrero de este año, en esta jurisdicción, y de un potrero de repasto del señor López; y como no se ha podido encontrar en esta demarcación para tomarle su inquisitiva y notificarle los autos necesarios, en nombre de la ley exhorto y suplico á ustedes se dignen ordenar la captura del indicado reo; y verificada, remitirlo á estos oficios ó al Juzgado de Letras de este departamento, con las seguridades necesarias; pues en casos análogos dejarán comprometida mi reciprocidad cuando sea requerido.—Extendida en Candelaria, departamento de Gracias, á los once días del mes de septiembre de mil novecientos ocho.—Ramón Cantarero.—Víctor Mejía, Secretario.

A los contratistas de aguardiente

Al comenzar el presente año económico, se previno á los Administradores de Rentas que, bajo ningún pretexto, podían disponer del principal de las especies fiscales, á efecto de garantizar cumplidamente el pago á los contratistas que las suplen.

En tal virtud, se suplica á éstos se sirvan dar cuenta á este centro directivo cuando tal prevención deje de cumplirse, expresando las razones, si las hubiere.

Tegucigalpa: 24 de septiembre de 1908.

MÓNICO ZELAYA,
Director General.

PERMANENTE

Ley Orgánica de Correos

«Art. 55.—Gozarán de la franquicia, tanto para recibir como para expedir correspondencia en el interior, *excepcionando las encomiendas*, el Presidente del Poder Judicial, los Diputados del Congreso mientras éste se halle reunido, los Subsecretarios de Estado, el Secretario Privado del Presidente, el Secretario de la Comandancia General, el Secretario de la Dirección General de Correos, los Administradores y Agentes del mismo.»

«Art. 56.—Gozarán de franquicia en el interior del país, para su *correspondencia oficial*, todos los funcionarios públicos.»

Reglamento General de Correos

«Art. 137.—El derecho de franquicia es intransmisible.»

Tegucigalpa: 12 de septiembre de 1908.

WENCESLAO ORELLANA,
Director General de Correos.

"La Gaceta"

ADMINISTRADOR.

Miguel R. Zelaya Araque.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 48